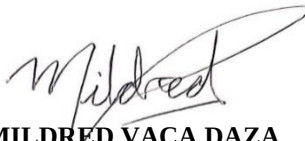


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 201600006 00 (C201600006)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de julio de 2022, vencido el término de traslado del avalúo sin pronunciamiento.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



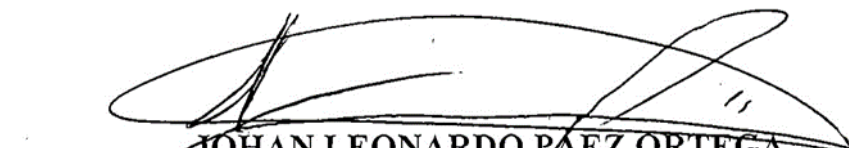
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, se tiene en cuenta que, dentro del término concedido, no se objetó el avalúo de los bienes muebles allegado por la parte ejecutante.

Como quiera que la parte ejecutante no remitió la actualización de la liquidación de crédito al correo electrónico de los demás sujetos procesales conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento en que se aportó), fíjese por secretaría, el traslado de la liquidación de crédito presentada, al tenor de lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 en concordancia con el canon 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez